

AUTO No. 03197

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 350 del 08 de abril de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER214476 del 22 de diciembre de 2014, la Sociedad PROMOTORA MIRADOR DE CÓRDOBA S.A.S, identificada con Nit.900.652.294-0 solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente permiso de ocupación de cauce, a través de su representante legal el señor ERNESTO MAURICIO RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No.80.407.004 de Usaquén, para el proyecto *“Conexión de red de Aguas Lluvias de la E.A.A.B, para el proyecto Mirador de Córdoba”*.

Que el usuario para soportar la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce allegó la siguiente documentación:

1. Poder de Fiduciaria Alianza S.A. a Promotora Mirador de Córdoba S.A.S.
2. Certificados de Cámara y Comercio de Fiduciaria Alianza y Promotora Mirador de Córdoba.
3. Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce.
4. Autoliquidación de cobro por servicio de evaluación y copia del recibo de pago.
5. Descripción del proyecto a ejecutar.
6. Plano Catastro Distrital (escala 1:1.000 o 1:10.000) indicando la ubicación de las obras.
7. Cronograma de Actividades preliminar.

AUTO No. 03197

Que la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante memorando con radicado No. 2015IE07060 de 17 de enero de 2015 le solicitó a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad acompañamiento para la visita programada para el 03 de febrero de 2015 al Canal Córdoba a fin de evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitado por la empresa PROMOTORA MIRADOR DE CORDOBA S.A.S.

Que la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio con radicado No. 2015EE07061 del 17 de enero de 2015 le solicitó al representante legal de la PROMOTORA MIRADOR DE CÓRDOBA S.A.S., corregir, complementar y adicionar información en aras de dar continuidad al trámite de permiso de ocupación de cauce.

Que profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público y de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 13 de febrero de 2015 realizaron visita técnica de evaluación a la solicitud de permiso de ocupación de cauce requerido por la PROMOTORA MIRADOR DE CÓRDOBA S.A.S.

Que mediante oficio con radicado No. 2015ER73881 del 30 de abril de 2015 la PROMOTORA MIRADOR DE CÓRDOBA S.A.S., dio respuesta al oficio con radicado No.2015EE07061 del 17 de enero de 2015 remitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente en respuesta al radicado No. 2015ER73881 del 30 de abril de 2015, emitió el oficio con radicado No.2015EE112569 del 25 de junio de 2015 le reitera al representante legal de la PROMOTORA MIRADOR DE CÓRDOBA S.A.S., la necesidad de complementar la información necesaria para continuar con trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicado No. 2015ER134929 del 24 de julio de 2015 la PROMOTORA MIRADOR DE CÓRDOBA S.A.S., dio respuesta al oficio con radicado No.2015EE112569 del 25 de junio de 2015.

Que mediante oficio con radicado No. 2015ER152117 del 14 de agosto de 2015 la PROMOTORA MIRADOR DE CÓRDOBA S.A.S., remitió a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente documentación requerida mediante oficio con radicado No.2015EE112569 del 25 de junio de 2015.

Que la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado No. 2015IE175006 del 15 de septiembre 2015 le solicitó al grupo jurídico iniciar trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce

AUTO No. 03197

solicitado por la PROMOTORA MIRADOR DE CÓRDOBA S.A.S., mediante radicado No. 2014ER214476 del 22 de diciembre de 2014.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que... *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

AUTO No. 03197

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. (...)”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

AUTO No. 03197

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 350 del 08 de abril de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el literal a) del artículo segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de... *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental para autorizar la Ocupación de Cauce del Canal Córdoba solicitado por la **PROMOTORA MIRADOR DE CÓRDOBA S.A.S.**, identificada con Nit.900.652.294-0, representado legalmente por el doctor ERNESTO MAURICIO RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.004, para el proyecto *“Conexión de red de Aguas Lluvias de la E.A.A.B, para el proyecto Mirador de Córdoba”* localizado en la Calle 128 A No. 54 B – 56/60, que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2015-6695.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce del Canal Córdoba, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **PROMOTORA MIRADOR DE CÓRDOBA S.A.S**, identificado con Nit.900.652.294-0, a través de su representante legal el ERNESTO MAURICIO RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.004 de Usaquén o quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido, en la Calle 70 No. 7 - 53 teléfono 6060303, de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 03197

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2015



Sandra Patricia Montoya Villarreal
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

SDA-05-2015-6695

Elaboró:

María Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS: CONTRATO 136 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/09/2015
----------------------------	---------------	------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Adriana del Pilar Barrero Garzón	C.C: 52816639	T.P: 150764	CPS: CONTRATO 623 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/09/2015
----------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C: 51889287	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/09/2015
------------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03197